



Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General Adjunta Legal y de Transparencia
Dirección Jurídica

Ciudad de México a 15 de octubre de 2019

Solicitud de Información 3926-19

Mtro. José Alberto Reyes Fernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública **0000900392619**, en la que se solicita la siguiente información:

"Solicito que se me entregue copia simple, en versión electrónica, de cualquier acto jurídico (convenio, contrato, acuerdo, permiso, autorización o licencia) por virtud del cual el Gobierno Federal hubiera cedido en favor del Gobierno del Estado de México el derecho a otorgar en concesión la construcción, operación, explotación y mantenimiento de una autopista en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos a Valle Dorado en Tlalnepantla (km 23 (signo de más) 0000 de la autopista México-Querétaro) y del km. 23 (signo de más) 0000 al km. 44 (signo de más) 0000 de la autopista México-Querétaro, en Tepoztlán" (sic)

Modalidad de Entrega: Electrónica (Infomex)

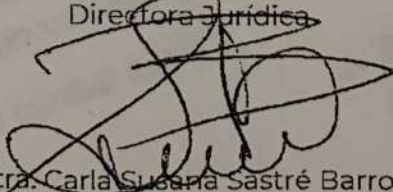
En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), así como 128, 132, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), señalo lo siguiente:

La Dirección General de Desarrollo Carretero, unidad administrativa competente, adscrita a esta Subsecretaría de Infraestructura, hace de nuestro conocimiento que el Gobierno Federal no ha suscrito a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ni de esa Dirección General algún convenio, contrato, acuerdo, permiso, autorización o licencia en favor del Gobierno del Estado de México, que le dé el derecho a otorgar en concesión la construcción, operación, explotación y mantenimiento de una autopista en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos a Valle Dorado en Tlalnepantla (km 23+000 de la autopista México Querétaro) y del km 23+000 al km 44+000 de la autopista México Querétaro en Tepoztlán.

Cabe señalar que la concesión vigente otorgada por el Gobierno Federal a través de la SCT al Fondo Nacional de Infraestructura desde el 3 de septiembre de 2011, inicia en el km 32+858 y termina en el km 207+330 de la autopista México - Querétaro.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Directora Jurídica


Mtra. Carla Susana Sastré Barroso

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Toluca, México, a 03 de marzo de 2020
Oficio 2310730006030000F/007/2020

**LICENCIADO
MARIO OCTAVIO URIBE CAMARILLO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PRESENTE**

Me refiero a su oficio No. SC-UT-0047/2020 de fecha 28 de febrero del año en curso, por medio del cual turna la solicitud de información con número de folio 00031/SCOMEM/IP/2020, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto de la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito que se me entregue copia en versión electrónica de 1) oficio 3.-599 de fecha 1 de agosto 2011 suscrito por Fausto Barajas Cummings, Subsecretario de Infraestructura de la SCT federal, y dirigida a Gerardo Ruiz Esparza, entonces Secretario de Comunicaciones del Estado de México, en relación con el Viaducto Bicentenario; 2) oficio 21100000A/148/2011 de fecha 19 de agosto de 2011 suscrito por Gerardo Ruiz Esparza y dirigido a Fausto Barajas Cummings, mediante el cual da respuesta al oficio identificado en el numeral 1 anterior, y en el cual afirma que el viaducto bicentenario no se encuentra sujeto a la explotación por un particular; y 3) oficio 3.-682 de fecha 29 de agosto 2011, mediante el cual Fausto Barajas Cummings, entonces Subsecretario de Infraestructura de la SCT federal, hace un nuevo requerimiento a Gerardo Ruiz Esparza, entonces Secretario de Comunicaciones del Estado de México, para que acredite el derecho del Estado de México para otorgar a un particular el derecho de explotar el Viaducto Bicentenario." (sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta en versión electrónica la información solicitada.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

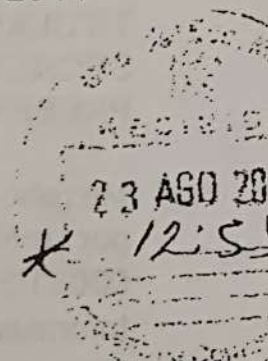


**LIC. VICTOR MANUEL AGUILAR BACA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD
DE GÉNERO**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

México, D.F. a 1 de agosto de 2011

Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Gobierno del Estado de México
P R E S E N T E.



Hago referencia a la carretera federal México-Querétaro, inaugurada por el Gobierno Federal el 1° de octubre de 1958, que va del límite del Distrito Federal a la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

A ese respecto y de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se requiere concesión que otorgue el Ejecutivo Federal a fin de operar y explotar caminos de jurisdicción federal:

"Artículo 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones de que se trata pueden ser otorgadas a los gobiernos de los estados, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que dispone:

"Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje. Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

México, D.F. a 1 de agosto de 2011

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva."

No obstante, mediante actas del 11 de octubre de 1973 y 26 de mayo de 1983, sólo se hizo constar la entrega al Gobierno del Estado de México, de diversos tramos¹ de la carretera México - Querétaro, cuyo objeto fue autorizar la regulación del tránsito así como convenir la conservación y mantenimiento de la vía, más no permitir su explotación, lo que requiere concesión según lo apuntado.

Las actas citadas no constituyen –ni pueden constituir- títulos traslativos de dominio sobre los inmuebles que conforman el derecho de vía de la carretera federal en cuestión, en razón de que, como bien del dominio público de la Federación que es, no está sujeto a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional por parte de terceros, según lo dispone el artículo 13 de la Ley General de Bienes Nacionales que señala:

"Artículo 13.- Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros."

El esquema de autorización invocado se conservó en el actual artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que autoriza la celebración de convenios para la regulación del tránsito, la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales, más no la explotación de las vías federales objeto de los mismos mediante el cobro de peajes a particulares.

"Artículo 25.-...

La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales."

¹ En el acta de 11 de octubre de 1973 se entrega, entre otros, el tramo Naucalpan-Tlalnepantla-Lechería-Ecatepec, y en el acta del 26 de mayo de 1983 se hace constar la entrega el ramal Ceylán-Vallejo del tramo Torea-Planta Ford.

Subsecretaría de Infraestructura

Oficio número.- 3.-599

México, D.F. a 1 de agosto de 2011

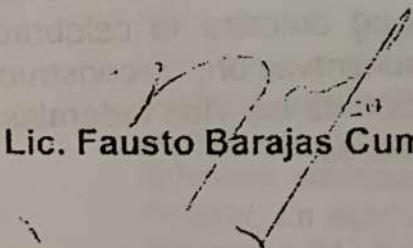
En ese contexto, esta Secretaría tiene noticia de que sobre los tramos Naucalpan – Tlalnepantla – Lechería - Ecatepec de la carretera federal México - Querétaro, se realizaron ciertas obras cuyo uso por particulares se sujeta a pago de peajes y que se ha denominado "Viaducto Bicentenario".

Sobre ese particular y conforme a los antecedentes que obran en los archivos de esta Secretaría, no se tiene constancia alguna en el sentido de que el Gobierno del Estado de México cuente con concesión para explotar el derecho de vía Federal en los tramos carreteros Naucalpan – Tlalnepantla – Lechería – Ecatepec de la carretera federal México - Querétaro.

En términos de lo expuesto y de no existir inconveniente para ello, he de agradecer que gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se acredite a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, el título jurídico mediante el cual se autorizó o haya autorizado la explotación de la vía federal de que se trata.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
El Subsecretario


Lic. Fausto Barajas Cummings.

c.c.p. Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México.- Presente.
Lic. Dionisio Pérez Jácome Friscione, Secretario de Comunicaciones y Transportes.- Presente.
Lic. Gerardo Sánchez Henkel, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. SCT.- Presente.



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Estado de México, 19 de agosto de 2011.

Oficio No. 211A00000/148/2011.

LIC. FAUSTO BARAJAS CUMINGS
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
PRESENTE

Muy estimado señor Subsecretario:

En referencia su oficio número 3.-599 de fecha primero de agosto del año en curso, mediante el cual solicita el acreditamiento del título jurídico que autorizó o haya autorizado el aprovechamiento de la vialidad que se menciona en el primer párrafo del oficio que se contesta, es decir la carretera federal México-Querétaro inaugurada por el Gobierno Federal el primero de octubre de 1958 que va del límite del Distrito Federal a la ciudad de Querétaro, Querétaro, se manifiesta lo siguiente:

2009
y
2010
Cabrera

Que es un hecho notorio, público y verificable que la vialidad a la que se refiere su oficio no se encuentra sujeta a explotación alguna, ni a pago de peaje alguno.

Esperando que con lo anterior quede debidamente atendido su escrito de referencia, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RECIBIDO
19 AGO 2011

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
HORA:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Anexo al SP-32
Subsecretaría de Infraestructura

Oficio número.-8.-682

23
anexo 3h

México, D.F. a 29 de agosto de 2011

Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Gobierno del Estado de México
PRESENTE.



Hago referencia a su oficio 211A00000/148/2011 del pasado 19 de agosto de 2011, en el cual señala que la carretera federal México-Querétaro no se encuentra sujeta a explotación alguna ni a pago de peaje alguno.

Sobre el particular y en reiteración del contenido de mi oficio 3.-599 del pasado 1 de agosto de 2011, conviene precisar que el artículo 2º de la Ley de Vías Generales de Comunicación señala que el derecho de vía es parte integrante de éstas, y los artículos 3, fracción II, 6, fracción II y 7, fracción XI, y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales previenen que dichas vías son bienes de uso común y, por ende, del dominio público, a la vez que reservan su jurisdicción a la Federación, de lo que se desprende que sólo la Federación pueda disponer como propietaria de los terrenos que forman el derecho de vía para su explotación mediante el cobro de peaje.

Por su parte, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal define al derecho de vía en la forma siguiente:

"Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
III. *Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino.*

Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

..."

Asimismo, dicha Ley requiere de concesión que otorgue el Ejecutivo Federal para explotar el derecho de vía federal, al disponer:



México, D.F. a 29 de agosto de 2011

"Artículo 6o.- **Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.**

..."

Para efectos de lo anterior, son de consideración diversos documentos públicos en los que consta el proceso de adquisición de ese derecho de vía, entre los que destacan los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero y 23 de julio de 1959, 13 de octubre, 11, 13, 15 y 27 de diciembre de 1965, 16 de enero, 29 y 30 de marzo, 16 de mayo, 28 de julio, 24 de septiembre de 1966, 13 de marzo y 24 de mayo de 1967, 14 de marzo de 1969, 20 de julio y 21 de octubre de 1976, así como 26 de octubre de 1987.

Aunado a ello, es pertinente tener en cuenta el criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. XXXII/94, consultable en la página treinta y tres, Número 81, septiembre de 1994, Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"DERECHO DE VÍA. LAS LATERALES DE LAS CARRETERAS FEDERALES FORMAN PARTE DE ÉL Y, POR TANTO, DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN RESERVADAS A LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES. El artículo 1o., fracción VI, inciso b), de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece que son vías generales de comunicación los caminos cuando comuniquen dos o más entidades federativas entre sí; asimismo, el artículo 2o., fracción II, de dicha ley consigna como partes integrantes de las vías generales de comunicación a los terrenos y aguas que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas en la extensión y volumen que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. De lo anterior deriva que las carreteras federales que comunican dos o más entidades federativas entre sí y la franja correspondiente al derecho de vía forman parte integrante de las vías generales de comunicación y, en términos del artículo 3o. de la ley relativa y 29, fracción IX y 5o. de la Ley General de Bienes Nacionales, que clasifican a tales vías como bienes de uso común del dominio público de la Federación, su jurisdicción se encuentra reservada a los Poderes Federales. Ahora bien, el artículo 2o., fracción IV, del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, define al derecho de vía



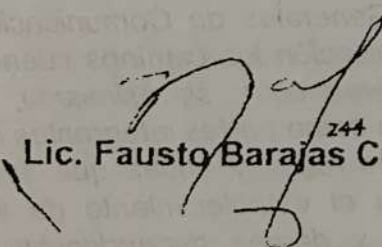
México, D.F. a 29 de agosto de 2011

como el bien del dominio público de la Federación constituido por la franja de terreno que se requiere para la 'construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación carretera y sus servicios auxiliares', de lo que cabe se desprende que si las laterales de las carreteras federales son construcciones realizadas para el uso adecuado de esas vías de comunicación, quedan encuadradas dentro de la definición anterior del derecho de vía y, por consiguiente, están sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales."

En consideración de lo expuesto, se reitera la solicitud expresada en mi anterior oficio 3.-599 del pasado 1 de agosto de 2011, para el efecto de que gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se acredite a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, el título jurídico mediante el cual se autorizó o haya autorizado la explotación de la vía federal de que se trata.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
El Subsecretario


244
Lic. Fausto Barajas Cummings.

c.c.p. Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México.- Presente.
Lic. Dionisio Pérez Jácome Friscione, Secretario de Comunicaciones y Transportes.- Presente.
Lic. Gerardo Sánchez Henkel, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. SCT.- Presente.